



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Décimo Sexto Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

► **FECHA DE ENTRADA: 25/Marzo/2020**

► **EXP. Nº: D-2056313**

► **COMISIONES: Derechos Humanos que aconseja la aprobación con modificaciones**  
**Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones**  
**Salud Pública que aconseja el rechazo**  
**Presupuesto**  
**Entes Binacionales Hidroeléctrico**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Derechos Humanos  
Telefax: 414.4857/8 Asunción, Paraguay

Asunción, 29 de mayo de 2020.-

D.C.DD.HH. N° 01/20  
Exp: SIL D- 2056313

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	30 JUN 2020
Según Acta N°	38 Sesión Extra
Expediente N°	57098 - -

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Derechos Humanos os aconseja, aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley “QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a VUESTRA HONORABILIDAD.

Dip. Nac. ROYA NIGSA TORRES  
Secretaria



Dip. Nac. RAÚL LUIS LATORRE  
Vicepresidente

Dip. Nac. ARNALDO ANDRES ROJAS  
Miembro

Dip. Nac. JULIO ENRIQUE MINEUR  
Miembro

Dip. Nac. MARÍA DE LAS NIEVES LÓPEZ  
Miembro

Dip. Nac. ROCIO ABED  
Miembro

Dip. Nac. HUGO MANUEL IBARRA  
Miembro

Aplazado 15 días

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

05

06

2020

HORA:

12:46

Cynthia Cabrera

*Cyber*

RESPONSABLE

1

*Contiene b pas*

**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”**



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Derechos Humanos  
Telefax: 414.4857/8 Asunción, Paraguay**

---

**“QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**

**Artículo 10°.-** En ningún caso, y mientras dure la emergencia sanitaria a causa de la pandemia Covid-19, se cortará el suministro de agua potable por falta de pago a ningún usuario del servicio, exonerando o re financiando las deudas acumuladas según reglamentación del Poder Ejecutivo.





## PODER LEGISLATIVO

### LEY N°...

**“QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**

.....

### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Establécese un “Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País” con recursos de las Entidades Binacionales ITAIPU y YACYRETA, a ser transferido y administrado por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 2º.-** La constitución del fondo tendrá carácter extraordinario y se hará por esta única vez en su integración primaria, mediante los recursos provenientes de los fondos destinados a gasto social y cuya integración se constituirá en una proporción de sesenta por ciento (60 %) por la Entidad Binacional ITAIPU y cuarenta por ciento (40 %) por la Entidad Binacional YACYRETA.

**Artículo 3º.-** El monto total de la integración primaria del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, será de \$ 50.000.000.- (Dólares Americanos cincuenta millones) o su equivalente en guaraníes al tipo de cambio referencial del Banco Central del Paraguay a la fecha de su integración efectiva. Las Binacionales dispondrán de un plazo no mayor a 30 (treinta) días, contados desde la promulgación de la presente Ley, para realizar esta integración, de acuerdo a los porcentajes consignados en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), habilitará una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, que será de uso exclusivo para la gestión de los recursos del Fondo.

**Artículo 5º.-** De forma posterior a esta integración primaria, y una vez constituido el Fondo, cada año subsiguiente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio, las Entidades Binacionales ITAIPU y YACYRETA depositarán en la cuenta especial habilitada en el Banco Nacional de Fomento la suma de \$ 5.000.000.- (Dólares Americanos cinco millones). Este monto constituye la suma total de ambos aportes, que serán realizados en la misma proporción que se consigna en el artículo 2º de la presente norma.

**Artículo 6º.-** Los recursos de este Fondo, serán utilizados única y exclusivamente para la atención de casos de necesidad de agua potable en los distintos departamentos y distritos de nuestro país. Estos fondos se destinarán únicamente y exclusivamente a construcciones, pago de energía eléctrica de las Juntas de Saneamiento Ambiental Locales PODER LEGISLATIVO reconocidas de todo el país certificadas por la y equipamientos de sistemas de abastecimiento de agua potable, independientemente a





## PODER LEGISLATIVO

la modalidad que adopten. El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) se responsabilizará del pago de la energía eléctrica de las Juntas de Saneamiento Ambiental Locales reconocidas de todo el país con recursos del Fondo.

**Artículo 7°.-** Se autoriza de manera extraordinaria al Poder Ejecutivo, la habilitación y reglamentación del uso de estos recursos, mediante un Decreto, para cada caso, en el cual detallará el motivo específico y la situación que amerita la disposición de los recursos del Fondo.

**Artículo 8°.-** Ordénese al Consejo de Administración y a la Dirección Ejecutiva de las entidades binacionales ITAIPU y YACYRETA, dependientes de nuestro país, la observancia y cumplimiento de todas las acciones y procedimientos que demande la constitución efectiva del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, creado por esta Ley, debiendo organizar, ordenar y disponer de todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir de los gastos de responsabilidad social de la margen paraguaya al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), los recursos requeridos para cumplir con todo lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 9°-** Habilítese al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a incorporar mecanismos alternativos de financiamiento al Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, especialmente aquellos créditos no reembolsables destinados a la atención del tipo de acciones enunciadas en el Artículo 6° de la presente Ley. Los recursos del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País no podrán ser disminuidos por reprogramación ni podrán ser utilizados en otros fines diferentes a su propio objeto.

**Artículo 10°.-** En ningún caso, y mientras dure la emergencia sanitaria a causa de la pandemia Covid-19, se cortará el suministro de agua potable por falta de pago a ningún usuario del servicio exonerando o re financiando las deudas acumuladas según reglamentación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 11°.-** Durante el tiempo en que estos recursos no sean requeridos, a fin de evitar el devalúo u ociosidad, el Poder Ejecutivo, determinará, mediante títulos de valor u otros, la colocación de los mismos, en condiciones seguras y ventajosas al erario y sin que se comprometa la capacidad de disponibilidad inmediata de los mismos. Todo procedimiento de colocación deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, garantizándose la participación, transparencia y buena gestión de los recursos del Fondo.

**Artículo 12°-** La presente Ley, tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha de promulgación. Los recursos financieros remanentes, no utilizados en el plazo previsto, pasarán a constituir recursos presupuestarios que se imputarán al ejercicio fiscal subsiguiente.

**Artículo 13°.-** Deróguese cualquier otra ley o reglamento contrario a lo dispuesto en la presente. PODER LEGISLATIVO

**Artículo 14°-** De forma.





## PODER LEGISLATIVO

### Fundamento del Proyecto

La declaración de pandemia, debido al Coronavirus, tiene un fuerte impacto sobre el mundo y sobre Paraguay, constituyendo un caso sin precedente en nuestra historia, y que demanda toda la atención, con vista al presente y futuro de nuestra sociedad.

Algo es patente y alarmante: no disponemos de los medios y recursos, tanto humanos, tecnológicos como financieros, requeridos para atender esta eventualidad y dar garantías de servicio e institucionalidad a la población.

Tampoco contamos con recursos metodológicos, como protocolos de actuación claros y eficientes. Pero consideramos conveniente abordar un problema a la vez.

Constituye materia ineludible, disponer de fondos de reserva que faciliten el equipamiento y la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, independientemente a la modalidad que adopten.

La experiencia nos indica que no es descabellado pensar en la recurrencia de eventos similares, en el corto y mediano plazo, atendiendo lo acontecido en años anteriores, donde solamente el azar y la buena fortuna permitieron que enfermedades de alta expansión (como cólera, la enfermedad de las vacas locas, la gripe aviar y otras) no hayan logrado alcanzar nuestro territorio o conseguido propagarse como una epidemia.

Sin embargo, es menester utilizar todos los recursos disponibles, desde el poder público, a fin de prever todo lo necesario para hacer frente a estas enfermedades que atentan contra la constitución misma de nuestra sociedad y contra nuestra supervivencia.

En este orden, Paraguay cuenta con un patrimonio de extremo valor, constituido en las dos binacionales, ITAIPU y YACYRETA, que generan ingresos genuinos para el país y que deben fundar el desarrollo de su población, especialmente mediante el fomento de la salud y educación masiva.

Por ello, en vista al contexto brevemente expuesto, y convencidos de la utilidad práctica de la propuesta, elevamos a consideración de los colegas Diputados, el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**.

Una breve acotación: si bien existen instituciones que cuentan con recursos establecidos para cubrir el objetivo de este proyecto, estos constituyen partidas presupuestarias de ejecución regular, por lo que es imperioso generar un mecanismo de previsión que permita formar un fondo contingente para casos de emergencia.

Tampoco consideramos conveniente distraer recursos de royalties ya asignados a gobernaciones y municipios, debido a que constituyen recursos sumamente importantes para los gobiernos locales y regionales y eminentemente utilizados en inversión. Coincidimos en la necesidad de mejorar los controles; señalamos lo último, como digresión necesaria, que no refiere a la materia del presente proyecto, pero que compete a recursos de ambas hidroeléctricas.

En suma, consideramos que la aprobación del proyecto, redundará en una herramienta de extrema utilidad para el presente y el futuro, contribuyendo a la atención oportuna de las necesidades ciudadanas, ampliamente multiplicadas en tiempos de crisis, y en especial para el abastecimiento de agua potable tan necesaria y limitada en nuestro país.

Por lo expuesto, solicitamos a los colegas, la aprobación del proyecto; muchas gracias.





Asunción, 16 de junio de 2020

Dictamen N° 212/2020  
Expediente N° D-2056313

Vuestra Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria os aconseja **aprobar con modificación** el Proyecto de Ley "QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIOAMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA", presentado por varios Diputados Nacionales.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. TITO DAMIÁN IBARROLA CANO  
Secretario

DIP. NAC. EDGAR ACOSTA ALCARÁZ  
Presidente

DIP. NAC. TEÓFILO ESPÍNOLA PERALTA



1



CONGRESO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA MES AÑO  
16, Junio, 2020

HORA: 15:00

Raquel Riquelme

RESPONSABLE



Contiene 4 pag

2,



LEY N° .....

**"QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIOAMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Créase un "Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País", el cual será administrado por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 2°.-** La constitución del Fondo mencionado en el Artículo anterior se realizará con los recursos provenientes de los **gastos socioambientales de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá. A los efectos** de su integración primaria, **en términos de proporción, corresponderá** el sesenta por ciento (60 %) a la Entidad Binacional Itaipú y el cuarenta por ciento (40 %) a la Entidad Binacional Yacyretá.

**Artículo 3°.-** El monto total del "Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País", será de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000.000.-) o su equivalente en guaraníes. Las Entidades Binacionales dispondrán de un plazo no mayor a 30 (treinta) días, contados desde la promulgación de la presente Ley, para proceder a su integración, de acuerdo a los porcentajes consignados en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), habilitará una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, **para** uso exclusivo de los recursos del Fondo.

**Artículo 5°.-** De forma posterior a esta integración primaria, cada año subsiguiente, dentro del primer trimestre de cada Ejercicio **Fiscal**, las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá depositarán en la cuenta especial habilitada en el Banco Nacional de Fomento, la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000.000.-), o **su equivalente en guaraníes**, en la misma proporción señalada en el Artículo 2° de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Los recursos de este Fondo, serán **destinados** única y exclusivamente a construcciones y equipamientos de **los** sistemas de abastecimiento de agua potable, independientemente a la modalidad **adoptada, promoviendo la tecnología aplicada, la gestión estratégica, técnica y operativa del servicio en las Juntas de Saneamiento Ambiental reconocidas legalmente.**



---

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) se responsabilizará del pago de la energía eléctrica de las Juntas de Saneamiento Ambiental Locales reconocidas de todo el país con recursos del Fondo, **durante la vigencia de la presente Ley.**

**Artículo 7°.- Las Direcciones Generales** de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, **lado paraguayo, darán** cumplimiento a todas las acciones y procedimientos que demande la constitución **e integración** efectiva del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, creado por esta Ley, debiendo organizar, ordenar y disponer las medidas administrativas **necesarias para su cumplimiento efectivo.**

**Artículo 8°.-** El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **podrá** incorporar **otros** mecanismos de financiamiento al "Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País", especialmente aquellos créditos no reembolsables **para la** atención del tipo de acciones enunciadas en el Artículo 6° de la presente Ley. Los recursos del Fondo no podrán ser disminuidos por reprogramación **alguna**, ni podrán ser **destinados** a otros fines diferentes a su propio objeto.

**Artículo 9°-** La presente Ley tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de su promulgación. Los recursos remanentes, no utilizados en el plazo previsto, pasarán a constituir recursos presupuestarios que se imputarán al Ejercicio Fiscal **siguiente.**

**Artículo 10-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 11.-** Deróguese cualquier **disposición contraria** a la presente Ley

**Artículo 12.-** De forma.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Asunción, 23 de junio de 2020

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:**

Vuestra Comisión de Salud Pública, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley "QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ", presentado por los Diputados Nacionales Celso Kennedy y Pastor Vera, Esmérita Sánchez, Royá Torres, Carlos Silva y Andrés Rojas.

**Expediente D-2056313**

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

~~ROYA NIGSA TORRES~~  
Secretaria



**ROQUE SARUBBI**  
Vice-Presidente

**MIGUEL A. DEL PUERTO**  
Presidente



**MIEMBROS**

**RAÚL LATORRE**

**JAZMIN NARVÁEZ**

**DEL PILAR EVA MEDINA**

**ERICO GALEANO**

~~ESMÉRITA SÁNCHEZ~~

**BLANCA VARGAS**

**MARLENE OCAMPOS**

**FERNANDO ORTELLADO**

**EMILIO PAVÓN DOLDÁN**

**CARLOS MARÍA LÓPEZ**

**SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

24

06

2020

HORA: 11:05

Cynthia Cabrera

RESPONSABLE

contiene 3 Págs



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados*

*Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023*

*-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.*

---

**RESOLUCIÓN N°**

**QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**

---

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rechazar el Proyecto de Ley “**QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ**”, presentado por los Diputados Nacionales Celso Kennedy y Pastor Vera, Esmérita Sánchez, Royra Torres, Carlos Silva y Andrés Rojas.

**Artículo 2º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





## PODER LEGISLATIVO

### LEY N°

**“QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Establécese un “Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País” con recursos de las Entidades Binacionales ITAIPU y YACYRETA, a ser transferido y administrado por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 2°.-** La constitución del fondo tendrá carácter extraordinario y se hará por esta única vez en su integración primaria, mediante los recursos provenientes de los fondos destinados a gasto social y cuya integración se constituirá en una proporción de sesenta por ciento (60 %) por la Entidad Binacional ITAIPU y cuarenta por ciento (40 %) por la Entidad Binacional YACYRETA.

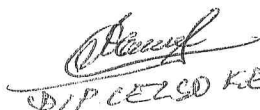
**Artículo 3°.-** El monto total de la integración primaria del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, será de \$ 50.000.000.- (Dólares Americanos cincuenta millones) o su equivalente en guaraníes al tipo de cambio referencial del Banco Central del Paraguay a la fecha de su integración efectiva. Las Binacionales dispondrán de un plazo no mayor a 30 (treinta) días, contados desde la promulgación de la presente Ley, para realizar esta integración, de acuerdo a los porcentajes consignados en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), habilitará una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, que será de uso exclusivo para la gestión de los recursos del Fondo.


**Artículo 5°.-** De forma posterior a esta integración primaria, y una vez constituido el Fondo, cada año subsiguiente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio, las Entidades Binacionales ITAIPU y YACYRETA depositarán en la cuenta especial habilitada en el Banco Nacional de Fomento la suma de \$ 5.000.000.- (Dólares Americanos cinco millones). Este monto constituye la suma total de ambos aportes, que serán realizados en la misma proporción que se consigna en el artículo 2° de la presente norma.

**Artículo 6°.-** Los recursos de este Fondo, serán utilizados única y exclusivamente para la atención de casos de necesidad de agua potable en los distintos departamentos y distritos de nuestro país.

Estos fondos se destinarán únicamente y exclusivamente a construcciones, pago de energía eléctrica de las Juntas de Saneamiento Ambiental Locales

  
DIP. CARLOS KENNEDY

  
Esmerita Sánchez  
Diputada Nacional

  
Carlos Estigarribia Silva  
Diputado Nacional

5



## PODER LEGISLATIVO

reconocidas de todo el país certificadas por la y equipamientos de sistemas de abastecimiento de agua potable, independientemente a la modalidad que adopten.

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) se responsabilizará del pago de la energía eléctrica de las Juntas de Saneamiento Ambiental Locales reconocidas de todo el país con recursos del Fondo.

**Artículo 7°.-** Se autoriza de manera extraordinaria al Poder Ejecutivo, la habilitación y reglamentación del uso de estos recursos, mediante un Decreto, para cada caso, en el cual detallará el motivo específico y la situación que amerita la disposición de los recursos del Fondo.

**Artículo 8°.-** Ordénese al Consejo de Administración y a la Dirección Ejecutiva de las entidades binacionales ITAIPU y YACYRETA, dependientes de nuestro país, la observancia y cumplimiento de todas las acciones y procedimientos que demande la constitución efectiva del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, creado por esta Ley, debiendo organizar, ordenar y disponer de todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir de los gastos de responsabilidad social de la margen paraguaya al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), los recursos requeridos para cumplir con todo lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 9°.-** Habilítese al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a incorporar mecanismos alternativos de financiamiento al Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País, especialmente aquellos créditos no reembolsables destinados a la atención del tipo de acciones enunciadas en el Artículo 6° de la presente Ley.

Los recursos del Fondo Especial para Suministro de Agua Potable en todo el País no podrán ser disminuidos por reprogramación ni podrán ser utilizados en otros fines diferentes a su propio objeto.

**Artículo 10 –** Durante el tiempo en que estos recursos no sean requeridos, a fin de evitar el devalúo u ociosidad, el Poder Ejecutivo, determinará, mediante títulos de valor u otros, la colocación de los mismos, en condiciones seguras y ventajosas al erario y sin que se comprometa la capacidad de disponibilidad inmediata de los mismos.

Todo procedimiento de colocación deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, garantizándose la participación, transparencia y buena gestión de los recursos del Fondo.

**Artículo 11°.-** La presente Ley, tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha de promulgación. Los recursos financieros remanentes, no utilizados en el plazo previsto, pasarán a constituir recursos presupuestarios que se imputarán al ejercicio fiscal subsiguiente.

**Artículo 12.-** Deróguese cualquier otra ley o reglamento contrario a lo dispuesto en la presente.

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Esmerilda Sánchez  
Diputada Nacional

Carlos Augusto Silva  
Diputado Nacional

6






PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- De forma.

  
DIP. CELSO KENNEDY

  
Enrique Silva  
Diputado Nacional



## PODER LEGISLATIVO

### Fundamento del Proyecto

La declaración de pandemia, debido al Coronavirus, tiene un fuerte impacto sobre el mundo y sobre Paraguay, constituyendo un caso sin precedente en nuestra historia, y que demanda toda la atención, con vista al presente y futuro de nuestra sociedad.

Algo es patente y alarmante: no disponemos de los medios y recursos, tanto humanos, tecnológicos como financieros, requeridos para atender esta eventualidad y dar garantías de servicio e institucionalidad a la población.

Tampoco contamos con recursos metodológicos, como protocolos de actuación claros y eficientes. Pero consideramos conveniente abordar un problema a la vez.

Constituye materia ineludible, disponer de fondos de reserva que faciliten el equipamiento y la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, independientemente a la modalidad que adopten.

La experiencia nos indica que no es descabellado pensar en la recurrencia de eventos similares, en el corto y mediano plazo, atendiendo lo acontecido en años anteriores, donde solamente el azar y la buena fortuna permitieron que enfermedades de alta expansión (como cólera, la enfermedad de las vacas locas, la gripe aviar y otras) no hayan logrado alcanzar nuestro territorio o conseguido propagarse como una epidemia.

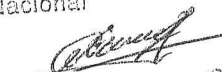
Sin embargo, es menester utilizar todos los recursos disponibles, desde el poder público, a fin de prever todo lo necesario para hacer frente a estas enfermedades que atentan contra la constitución misma de nuestra sociedad y contra nuestra supervivencia.


En este orden, Paraguay cuenta con un patrimonio de extremo valor, constituido en las dos binacionales, ITAIPU y YACYRETA, que generan ingresos genuinos para el país y que deben fundar el desarrollo de su población, especialmente mediante el fomento de la salud y educación masiva.

Por ello, en vista al contexto brevemente expuesto, y convencidos de la utilidad práctica de la propuesta, elevamos a consideración de los colegas Diputados, el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAÍS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETÁ”**.

Una breve acotación: si bien existen instituciones que cuentan con recursos establecidos para cubrir el objetivo de este proyecto, estos constituyen partidas presupuestarias de ejecución regular, por lo que es imperioso generar un mecanismo de previsión que permita formar un fondo contingente para casos de emergencia.

  
Esmerita Sánchez  
Diputada Nacional

  
DIP. CELSO KENEDY

  
Dip. Celso Silva  
Diputado Nacional



## PODER LEGISLATIVO

Tampoco consideramos conveniente distraer recursos de royalties ya asignados a gobernaciones y municipios, debido a que constituyen recursos sumamente importantes para los gobiernos locales y regionales y eminentemente utilizados en inversión. Coincidimos en la necesidad de mejorar los controles; señalamos lo último, como digresión necesaria, que no refiere a la materia del presente proyecto, pero que compete a recursos de ambas hidroeléctricas.

En suma, consideramos que la aprobación del proyecto, redundará en una herramienta de extrema utilidad para el presente y el futuro, contribuyendo a la atención oportuna de las necesidades ciudadanas, ampliamente multiplicadas en tiempos de crisis, y en especial para el abastecimiento de agua potable tan necesaria y limitada en nuestro país.

Por lo expuesto, solicitamos a los colegas, la aprobación del proyecto; muchas gracias.

  
Esmerita Sanchez  
Diputada Nacional

  
DIP. CELSO KENNEDY

  
Carlos Enrique Silva  
Diputado Nacional



Congreso Nacional

H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 25 de marzo de 2020

Señor  
Diputado Nacional  
Pedro Alliana, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente



De nuestra consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN TODO EL PAIS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA". Se adjunta exposición de motivos y texto del Proyecto.

Sin otro particular, con la confianza de contar con el acompañamiento del pleno, nos despedimos.

Atentamente

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Esmerita Sanchez  
Diputada Nacional

DIP. CELSO KENNEDY

Carlos Enrique Silva  
Diputado Nacional